

## CAPITULO II

### A. MARCO HISTÓRICO

## 1. ANTECEDENTES DE DERECHO INTERNACIONAL

Hubo Constituyentes que dieron origen a Constituciones del mundo, sin embargo, es difícil determinar en qué momento el hombre creó, impuso y se sometió a las normas jurídicas.

La actividad del hombre a través del tiempo se inició cuando convino vivir en sociedad y en consecuencia se hizo sujeto de derechos y obligaciones para lo cual tuvo que ceder parte de sus derechos individuales al colectivo social y así mismo crear normas para regular esa actividad en sociedad y de esta forma dar origen a la norma jurídica.

A 2500 años antes de Cristo, URUKAGINA, en Mesopotamia, convocó a las masas desposeídas, trabajadores rurales y urbanos, a la primera Asamblea Popular Constituyente para establecer un orden jurídico impuesto por el pueblo y para el pueblo.

En el año 1666 a-e, en China, Tang, encabezó un movimiento obrero campesino que derrocó al último Rey dictador y corrupto de la dinastía Xía, Jie de China y procedió a convocar a una Asamblea Constituyente para dictar nuevas leyes, nueva forma de gobierno e iniciar una nueva dinastía denominada Shang, presidida por él, con el título de Emperador Tang Shang.

Los emperadores de esta dinastía gobernaron con inteligencia y justicia pero luego se convirtieron en injustos, crueles y corruptos. Ante tanta crueldad, surgió un nuevo líder llamado Jifa quien liderizó una nueva revolución de obreros, campesinos y esclavos.

Con el triunfo de esta revolución Jifa tomó el poder y con el nombre de Wu Wang en el año 1122, convocó una Asamblea Constituyente, abolió la esclavitud, estableció el sistema feudal, surgieron guerras,

luchas y destrucción las cuales no fueron a favor ni los trabajadores, ni campesinos, ni del campo, ni de la ciudad.

Innumerables revoluciones se produjeron en China luego de las dinastías de Zhou, Qin hasta la Constitución Shan Yan resultante de la revolución filosófica del año 366 a.ee.

La dinastía HAN del año 141 a.ee, en la cual el Emperador Han Wu Di convocó a las masas y estableció una nueva Constitución fundamentada en la recuperación de las fuerzas productivas y el fortalecimiento de la nación.

China reportó luchas armadas de los campesinos contra el gobierno y contra los terratenientes feudales.

Samuel Mejías dice que “fue después de muchas guerras como por ejemplo: Guerra de Revolución Agraria (1924-1927); la Guerra de Resistencia contra el Japón (1937-1945) y la Guerra de Liberación Nacional, llegó “el final de la revolución con sus últimas consecuencias”<sup>22</sup>

En septiembre de 1949, Mao Zedong convocó a las masas y les presentó una especie de Constitución provisional y luego la presentó al Consejo Gubernamental Central de la República popular China para su discusión y aprobación. El 1º de Octubre de 1949, el Presidente Mao Zedong, proclamó solemnemente ante las masas congregadas en la plaza Tianamen, el nacimiento de la República Popular China y expuso ante el pueblo los fundamentos filosóficos y jurídicos de la Constitución que se daría a la República China.

---

<sup>22</sup> Mejías Valbuena, Samuel. (1999) “Constituyentes que dieron origen a las Grandes Constituciones del mundo” Fundamentos Comparados Jurídicos, Políticos y Sociales. Caracas. p.33

Es una Constitución que consta de 135 artículos y en la cual destaca el artículo 2 que cita Samuel Mejías: "Todo el Poder de la República Popular China pertenece al pueblo"<sup>23</sup>

**Constitución de Atenas:** Desde la fundación de Atenas, surgieron dos partidos el Aristocrático y el Democrático. El Aristocrático predominó en los primeros tiempos de Atenas, estuvo integrado por hombres de poder económico y político quienes conformaron una Institución colegiada denominada Aereópago que gobernaba al pueblo con poder absoluto.

En el año 462 a.c. se produjo una revolución social y política que implantó una Constitución bajo el precepto de justicia, pero con un pueblo que no tenía representabilidad directa y efectiva.

Pericles, tuvo el poder del partido Democrático y del estado, eliminó por completo el Aereópago y convocó a una Asamblea Constituyente para establecer un verdadero sistema democrático con la participación electoral de todo el pueblo y así quedó establecida la Constitución de Atenas. Para Pericles la soberanía se concentra totalmente en el pueblo.

**Constitución Romana:** La República romana tuvo una Constitución no escrita, sino fundamentada en la costumbre; Roma no conoció jamás la verdadera democracia, su gobierno tuvo carácter de aristocracia. Excluyó a la mayoría de los ciudadanos del derecho de sufragio.

Roma se constituyó en forma de Estado-Ciudad consistente en un sistema de gobierno libre, ejercido dentro de los límites de una ciudad y sus alrededores inmediatos.

---

<sup>23</sup> Mejías Valbuena, Samuel. (1999) .ob.cit.p.35

Los romanos en la antigüedad y evolución histórica posterior no ejercitaron el régimen representativo. El sistema político romano no estableció la clásica división de los poderes; magistrados como los Cónsules tenían atribuciones ejecutivas, administraban justicia y proponían leyes y los candidatos a las Asambleas.

Lo mismo sucedió con los Pretores, quienes además de administrar justicia, eran jefes militares, proponían leyes y presidían Asambleas. Durante el Imperio la Constitución no es la manifestación de la voluntad popular sino lo que el emperador ordena y manda.

El fundamento de la Constitución Romana estuvo en la religión. Este elemento estuvo presente tanto en los asuntos públicos de la ciudad y en la vida privada de los ciudadanos. Para Roma la masa es versátil y llena de pasiones por eso la única forma de contenerla es con el miedo de cosas desconocidas por lo que, inculcaron en esa masa imaginaciones de dioses.

El ritual religioso, era empleado en la consagración de los gobernantes, apareció en los pueblos que precedieron a Roma y continuó en los que le sucedieron.

Los Reyes de la época medieval, como también moderna cumplían un rito sagrado, con lo cual iniciaban su mando. Napoleón Bonaparte se hizo coronar Emperador de Francia, en la Catedral de Notre Dame, en 1804 en presencia del Papa Pío VII y en 1805, protagonizó igual ceremonia en la Catedral de Milán, como Emperador de Italia.

Los reyes de Inglaterra se destacaron por la suntuosidad de la liturgia de su coronación.

La teoría del Poder es el derecho divino, proviene de los dioses, ese es el origen del Poder Político, en Roma se fundó la ciudad-estado y no necesitó una constituyente.

Roma nació en la noche del misterio, ya que los primeros historiadores, como Tito Livio, que hizo el relato, en atildada prosa, y Virgilio, en inspirados versos atribuyen su origen y su organización política a la Leyenda, el mito, a la fábula, a los dioses.

Los comicios o Asambleas populares ratificaban lo que los dioses habían decidido sobre las consultas hechas por los Augures.

De Servio Tulio se afirma que: "atrajo la voluntad popular por las tierras conquistadas y divididas se atrevió a pedir del pueblo si querían que él reinase; y el consentimiento del pueblo fue tan numerosos que no se tiene noticia de algo semejante obtenido por otro Rey anterior a él"<sup>24</sup>

Roma en la época de la República realizó profundas modificaciones, y en un movimiento revolucionario contra las arbitrariedades y abusos de los Reyes que pretendieron gobernar a espaldas del pueblo y del Senado, expulsaron al último Rey de la Monarquía y establecieron por primera vez un gobierno representativo, electivo, alternativo y responsable, pero tampoco aparece en esta época ninguna Constituyente.

Lo mismo sucedió en la época Imperial, en lo que el Poder y las decisiones políticas las tomaba el Emperador quien concentraba en su persona todo el poder en sus diversas formas.

### **Constitución de Inglaterra:**

---

<sup>24</sup> Alterio L, José Guillermo. (1986). "Introducción al Derecho Romano", Mérida, Venezuela.p.18

Todo proceso de formación territorial o de conquista puede ser violento, brutal y sangriento, pero el normativo tiene que ser en calma, libertad y con el pensamiento proyectado al futuro.

“Inglaterra era un territorio limitado y poblado desde miles de años, que no tuvo Constitución, ni un verdadero sistema de gobierno. Este era una mezcla de dinastía, religión y feudalismo”<sup>25</sup>

En el año 1205, el Emperador de turno llamado Juan sin Tierra, polemizó con la Iglesia, invadió Gales, Francia, e impuso elevados impuestos a los Barones feudales y al pueblo quienes se declararon en rebeldía y se negaron a contribuir con los impuestos y toda clase de tributos señalados por el Emperador.

Muchos comerciantes y barones feudales sufrieron prisión. El Rey Juan sin Tierra derrotado en Francia pidió perdón y reconciliación al Papa Inocencio III, pero los Barones unidos con el pueblo lo enfrentaron e impidieron su entrada a Inglaterra y lo obligaron a convenir y firmar un documento denominado Carta magna, especie de Constitución que separó y limitó los Poderes absolutistas de la corona, e implantó los derechos del pueblo.

Era un documento objetivo y práctico que perduró hasta el año de 1668 sin haber sufrido modificaciones substanciales. En el período de 1649 y 1653, se propuso la eliminación de la Monarquía y el establecimiento de un sistema republicano para lo cual convocaron a una Asamblea Constituyente para que redactara una Constitución escrita, fundada en el consentimiento del pueblo, a objeto de controlar los poderes públicos y dividiera los tres poderes: Gobierno, Parlamento y Judicial sin predominio entre ellos, sin privilegios de ninguna naturaleza.

---

<sup>25</sup> Mejías Valbuena, Samuel. (1999). ob.cit.p.100

Los ingleses habían vivido muchos siglos en un sistema monárquico y por eso desconocieron y rechazaron al nuevo sistema republicano. Era para su tiempo muy amplia y democrática.

### **Constituyente de Estado Unidos:**

El 21 de Febrero de 1787, el Congreso Continental dictó una resolución en la cual se convocaba a una Asamblea Constituyente a la cual asistieron doce provincias. Esta Constituyente estuvo integrada por 55 Diputados de los cuales 34 eran juristas y el resto habían estudiado Derecho y los menos eran calificados hombres públicos.

Definitivamente acordaron una única y supra Nacional Constitución el 17 de Septiembre de 1787, se leyó a los constituyentes el texto definitivo de la nueva Constitución, para la cual hubo una sola objeción de parte del delegado de Massachusetts, la cual fue resuelta inmediatamente y firmada por los Asambleístas constituyentes a excepción de uno de los delegados de Virginia y otro de Massachusetts.

El instrumento legal fue entregado a George Washington, Presidente de la Asamblea Constituyente, para remitirlo a las Asambleas Legislativas de las distintas provincias para su aprobación. Así terminó el Congreso Continental y nació el actual sistema de gobierno de los Estados Unidos.

Las primeras diez enmiendas de esta Constitución fueron propuestas y ratificadas el 15 de Diciembre de 1791.

En 1798 sufrió otra enmienda y en 1804 se realizó la enmienda duodécima.

En los años 1863, 1868 y 1870, nuevas enmiendas fueron agregadas a la primera Constitución Nacional de 1787, teniendo en total

veintitres enmiendas y una duración de más de doscientos años desde la Constituyente del año 1787.

**Constituyente de Francia:** al respecto Samuel Mejías dice: “la historia de Francia ofrece una gran unidad de filosofía política”<sup>26</sup>, la primera Asamblea Constituyente se reunió en Francia en 1789, ante el evidente deterioro del régimen vigente y a la luz de la declaración de los Derechos Humanos, propios e inalienables a la condición humana anteriores a cualquier organización del estado; derechos que habían sido proclamados por primera vez en los Estado Unidos en 1776, y que sirvieron de base a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano hecha por la Asamblea Nacional de Francia el 26 de Agosto de 1789, luego de iniciada la llamada Revolución Francesa.

Francia encendió la chispa que inundó al mundo hasta nuestros días de consignas revolucionarias que cronológicamente le corresponde a Estado Unidos pero que la Revolución Francesa mostró con mayor contundencia a partir de la Constituyente Francesa de 1789. Cinco han sido las Constituciones de Francia en los más de doscientos años.

Sus principios Constitucionales de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano nunca han sido puestos en tela de juicio por los regímenes posteriores: se conserva el principio de la soberanía nacional, la representatividad, el sufragio universal.

Las actuales Instituciones de Francia se fundamentan en la Constitución del 4 de Octubre de 1958 que establece la V República, ligada a una crisis política caracterizada por la ineficacia de las Instituciones de la IV República, frente al drama argelino.

---

<sup>26</sup> Mejías Valbuena, Samuel. (1999) **Constituyentes que dieron origen a Grandes Constituciones del Mundo, Fundamentos Comparados, Jurídicos, Políticos y Sociales..** Printed in Venezuela, Caracas, p.445

El establecimiento de la V República Francesa marca la voluntad de su inspirador el General Charles de Gaulle y su propósito de disponer de un poder ejecutivo fuerte.

### **Asamblea Constituyente de Colombia:**

La experiencia más reciente de Constituyente en América Latina fue la convocatoria de la Asamblea Constituyente para Colombia iniciada desde el mismo momento del asesinato de Carlos Galán, el 18 de Agosto de 1989.

El propósito de esta Constituyente era la salvación de Colombia y el camino para lograr la paz. Antes el Presidente Virgilio Barco había propuesto un proyecto de Reforma Constitucional, el cual entre otras cosas contenía tres posibilidades de consulta popular: el Plesbicito, el Referéndum y la Asamblea Nacional Constituyente.

Este proyecto del Presidente Barco fue archivado por el Senado, caso similar sucedió en Venezuela con el Proyecto "Caldera"

Ricardo Combellas dice: "En Febrero de 1990, el movimiento estudiantil aprueba como alternativa en las elecciones del 11 de marzo"<sup>27</sup> una quinta papeleta para consultar al pueblo sobre la convocatoria de una Asamblea Constituyente. Esta proposición fue aceptada por el pueblo y por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Se produjo un debate de carácter jurídico y se acogió la sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de Julio de 1998 la cual es citada por Ricardo Combellas que sostenía:

"La nación Constituyente, no por razón de autorizaciones de naturaleza jurídica que la hayan habilitado para actuar sino por la misma fuerza y efectividad de su poder político, goza de la mayor autonomía para adoptar las decisiones que a bien tenga en relación con su estructura política fundamental. Cuando se apela a la nación y ésta, en efecto, hace sentir su voz para constituir o

---

<sup>27</sup>Combellas, Ricardo. (1998) "¿Qué es la Constituyente?" Editorial Panapo de Venezuela C.A. Caracas, Venezuela, p.102.

reconstituir dicha estructura, adopta una decisión de carácter político que por serlo, es inapelable y no susceptible de revisión jurídica<sup>28</sup>

Esta sentencia constituyó el fundamento legal para que el Presidente Virgilio Barco mediante el decreto N° 927 de 3 de mayo de 1990 facultara a la Registraduría Nacional de Estado Civil para la consulta de convocatoria de Asamblea Constitucional.

En efecto, el Si obtuvo más de cinco millones de votos frente a doscientos treinta mil votos negativos.

La propia Corte Suprema de Justicia declaró la Constitucionalidad del decreto del presidente Barco. Entre otros puntos la sentencia del 24 de mayo de 1990, citada por Ricardo Combellas, señalaba lo siguiente:

“El país ha venido reclamando el cambio institucional, aunque dentro de los cauces del orden jurídico y ante el fracaso de los órganos del Estado responsables del mismo, ha venido pidiendo la conformación de una Asamblea Constitucional que pueda realizarlo. Este movimiento ha sido tan eficaz que los mismos alzados en armas en todos los acuerdos que vienen realizando con el Gobierno para poner fin a la subversión han condicionado el reintegro a la vida civil a la realización de dicha Asamblea”<sup>29</sup>

El proceso constituyente colombiano culminó con la promulgación el 4 de Julio de 1991 de la Constitución de Colombia. Lamentablemente los problemas de violencia en Colombia no se han resuelto y la paz tampoco se ha logrado a pesar de tener una nueva Constitución Nacional obra de su Asamblea Constituyente.

La Constituyente Colombiana no tuvo el propósito de refundar el Estado colombiano, no pretendió iniciar un Poder Popular soberano. No creó las bases de un Estado democrático ni legítimo, lo que permitió a los partidos Liberal y Conservador detentar mejor el Poder y ahora tenemos

---

<sup>28</sup> Combellas, Ricardo. (1998) ob.cit.p.103

<sup>29</sup> Combellas, Ricardo. (1998) ob.cit.p.104

una Colombia con la misma carencia de representación democrática en los órganos del Poder Público, con un auge del narcotráfico, con ejércitos guerrilleros apostando a la guerra popular.

Nuevamente se oyen solicitando una nueva Constituyente para mejorar la anterior.

En Ecuador también se cumplió un proceso constituyente para la elaboración de una Constitución Nacional, que dejó intactos los Poderes Públicos. Se buscó dar legitimidad al golpe de Estado que depuso al Presidente Abdalá Bucaram.

En mayo de 1998 hubo contradicciones entre la Asamblea Nacional Constituyente, el Gobierno y las Fuerzas Armadas porque el fin de esta Asamblea era formal, es decir, actualizar el modelo político pero no cambiarlo.

En los casos de Colombia y Ecuador solamente tuvieron como objeto, elaborar la Constitución pero no remover los Poderes Públicos. En ambos casos las Asambleas continuaron en sesiones, al igual que los otros órganos del poder público.

De tal manera que un Poder Constituyente puede variar de acuerdo a cómo se estructure su integración y contorno.

## **2. ASAMBLEAS CONSTITUYENTES DE VENEZUELA**

La Asamblea Nacional Constituyente de 1999 que tuvo la misión de elaborar la actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, tiene sus antecedentes históricos en anteriores Constituyentes, de Congresos Constituyentes o Asambleas Constituyentes.

Venezuela ha tenido 27 Constituciones Nacionales, doce son el resultado de Asambleas Constituyentes, denominadas en algunos casos, Congresos Constituyentes o Convenciones Constituyentes. Antes que se elaborara la primera Constitución Venezolana, Venezuela se regía por las Siete Partidas de Alfonso El Sabio.

Guillermo Morón, señala que en 1865, después de la Guerra Federal, aprobada la Constitución Nacional de 1864, el abogado Pedro Montero aplicaba en la población de Carora "Las Siete Partidas" por considerarlas sabias y justas en el ejercicio del derecho positivo, común o consuetudinario.

Después de Las Siete Partidas se aplicaron las Leyes de Indias. En 1681, el Rey Carlos II, publicó la Recopilación de las Leyes de Indias a las cuales Venezuela estuvo sujeta.

El antecedente de la realización de la Primera Constituyente o Congreso Constituyente de 1811, se encuentra en el golpe de Estado de 19 de Abril de 1810. Depuesto el Gobernador y Capitán General Vicente Emparan, se constituyó una Junta Suprema que se atribuyó la defensa de los derechos de Fernando VII. Esta Junta Suprema convocó a elecciones el día 11 de Junio de 1810 para integrar el Primer Congreso Constituyente, siendo uno de sus primeros actos la designación de un triunvirato encargado del Poder Ejecutivo y tuvo como acto importante la declaración de la Independencia de Venezuela el 5 de Julio de 1811 y además el mérito de elaborar la Primera Constitución de Venezuela y dar nacimiento a la República de Venezuela.

## **2.1 CONGRESO DE 1811**

El 2 de marzo de 1811, se instala el primer Congreso Constituyente de Venezuela integrado por 30 diputados presentes del total de 44

elegidos previamente. Este Congreso Constituyente sesionó en la Capilla de San Francisco. Los fines de este Congreso fueron conservar y defender los derechos de la nación, oponerse a toda dominación que impidiera o quisiera impedir la Independencia que los criollos venezolanos se proponían declarar.

El 16 de marzo de 1811, el Congreso Constituyente designó los miembros de la Comisión encargada de redactar el Proyecto de la Primera Constitución de Venezuela. Entre estos miembros figuraron Francisco Javier Ustáriz, Juan Germán Roscio y Gabriel de Ponce destacándose el primero como principal redactor.

Correspondió a los diputados de las Provincias de Barcelona, Barinas, Caracas, Cumaná, Margarita, Mérida y Trujillo sancionar esta primera Constitución Nacional que tuvo el mérito no sólo de ser la primera de Venezuela y de Hispanoamérica, sino la tercera del mundo conocido, incluso se adelantó a casi un año a la Constitución española de 1812.

El primer Congreso Constituyente de Venezuela sesionó hasta el 6 de Abril de 1812, disuelto como consecuencia de la pérdida de la naciente República y de la Capitulación de Francisco de Miranda.

La Constitución de 1811, tiene la virtud de acoger el federalismo norteamericano como sistema de gobierno; adoptó los principios democráticos de los derechos del hombre: libertad, igualdad, propiedad y seguridad; estableció la separación de los poderes públicos; el poder ejecutivo ejercido por un triunvirato; la religión católica, apostólica y romana que es la religión oficial, por tanto, no se reconoció libertad de cultos.

Pese a su intención democrática esta Constitución no abolió la esclavitud, aunque prohibió el comercio de negros; comenta Romero Martínez, V (1999) que según esta Constitución no tenían derecho al voto:

“los dementes, los sordos mudos, los fallidos, los deudores al tesoro nacional, los extranjeros, los transeúntes, los vagos públicos y notorios, los que han sufrido infamia no purgada por la Ley, los que tengan causa criminal y los que siendo casados no vivan con sus mujeres sin motivo legal”<sup>30</sup>

Esta Constitución desarrolla en el Capítulo VIII los derechos del hombre y en la Sección Primera se refiere a la soberanía del pueblo.

La Constitución de 1811 consagra expresamente el Poder Constituyente en su artículo 119, el cual comenta el autor Fabián Chacón:

“La Constitución de 1811 fue más visionaria y realista al reconocer que el Poder Constituyente existe y de hecho se expresa con las siguientes condiciones: Primero: que la forma de Gobierno haya perdido la legitimidad; segundo: que la mayoría de la nación considere conveniente su abolición, cambio o reforma; tercero: que esta mayoría lo haya hecho manifiesto; cuarto: que los sociales hayan diseñado o diseñan para el efecto una forma de conformación de la Asamblea que garantiza la eficacia”<sup>31</sup>

Este Congreso Constituyente de 1811, elaboró la Constitución de 1811, fundadora del Estado-Nación denominada Venezuela, aprobada el 21 de Diciembre de 1811.

## **2.2. CONGRESO DE ANGOSTURA DE 1819**

Este Congreso tiene carácter de Constituyente y se instaló el 15 de Febrero de 1819, sesionó en pleno hasta el 20 de Enero de 1820.

---

<sup>30</sup> Romero Martínez, V. Ob. Cit. p.18

<sup>31</sup> Chacón, Fabián. (1999) “a,b,c de La Constituyente” p.44

Sancionó la Segunda Constitución de Venezuela, el 15 de Agosto de 1819.

Tuvo sede en Angostura, actual Ciudad Bolívar, esta Constitución se basó en el Proyecto presentado por el Libertador Simón Bolívar, tuvo como innovación la proposición de la creación de un Poder Moral, no aprobado en virtud que los diputados no lo consideraron oportuno y lo recomendaron como apéndice de la Constitución.

Esta Constitución de Angostura consagra la declaración de los derechos contenidos en la Constitución de 1811: libertad, seguridad, propiedad y la igualdad.

El pensamiento Bolivariano sobre un poder ejecutivo fuerte y coherente mediante el sistema de gobierno centralista fue acogido por esta Constitución, rechazando el Gobierno Federalista de la Constitución de 1811.

Bolívar lo había expresado en la instalación del Congreso, así lo cita Vinicio, Romero: "Cuanto más admiro la excelencia de la Constitución federal, tanto más me persuado de la imposibilidad de su aplicación a nuestro Estado"<sup>32</sup>

En cuanto al sistema de gobierno asienta Bolívar : "el más perfecto es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor de suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política"<sup>33</sup>

Al referirse al Senado, cita Romero que Bolívar decía: "si el Senado en lugar de ser electivo fuere hereditario, seria en mi concepto la base, el lazo, el alma de nuestra República"<sup>34</sup>

---

<sup>32</sup> Romero Martínez, V. (1999) ob, cit. p.18

<sup>33</sup> Romero Martínez, Vinicio. (1999) ob, cit.p.19

<sup>34</sup> Ibidem, ob.cit.p.19

El Congreso de Angostura tampoco aceptó el carácter hereditario del Senado pero aceptó su carácter vitalicio, incluyendo a los obispos como senadores honorarios.

Además la Constitución de Angostura a proposición del Libertador, eliminó el triunvirato en el Poder Ejecutivo y creó la figura del "Presidente de la República". Tampoco aprobó la Constitución de 1819, la proposición de Bolívar, en el sentido que el Presidente de la República una vez concluido su mandato y que no hubiere acusación sobre su gestión pasará a ser miembro del Senado, es decir, lo que la Constitución de 1961, acogió con el carácter de Senador vitalicio.

La proposición sobre el cuarto Poder denominado Poder Moral, la hizo El Libertador previendo el estado de descomposición que en un futuro caería la Nación como consecuencia de la práctica de la corrupción en el ejercicio de los cargos públicos. Hubo miedo en los integrantes del Congreso de Angostura y rechazaron el Poder Moral.

El texto Constitucional aprobado en el Congreso Constituyente de Angostura comprendió los siguientes aspectos:

1. Una concepción ideológica racional-formalista.
2. Define la parte orgánica y dogmática. Esta última se caracteriza por la concepción individualista con primacía de los derechos políticos.
3. Acogió la forma de Estado Centralista con Provincias bajo la autoridad de un Gobernador y Comandante Militar.

La forma de Gobierno es la Presidencialista. Presentó una separación rígida de los Poderes. El Poder Legislativo es bicameral integrado por una Cámara electiva, los representantes, y otra vitalicia, El Senado.

El Congreso tuvo el carácter de órgano de control y deliberante. El Poder Ejecutivo integrado por el Presidente y un Vice- Presidente. A los Ministros se les denomina Secretarios de Despacho Ejecutivo.

El Poder Judicial estaba integrado por la Alta Corte de Justicia, el Tribunal Superior de Apelaciones, Juez de Departamento y Juez de Paz (Parroquias)

Era una Constitución rígida con revisión periódica. Su vigencia fue muy efímera. Esta Constitución presentó un apéndice sobre el Poder moral, el documento más interesante y original atribuido a Simón Bolívar.

### **2.3 CONGRESO GENERAL DE COLOMBIA DE 1821**

Fue denominado Congreso de Cúcuta, instalado el 30 de Agosto de 1821, presidido por el Dr Miguel Peña y refrendado por Bolívar el 6 de Octubre de 1821. Este Congreso tuvo su inspiración en la Ley fundamental de Colombia dictada por el Libertador en Angostura el 17 de Diciembre de 1819, fecha en la que se creó la República de Colombia, mediante la unión de Venezuela y Nueva Granada, que la historia denomina La Gran Colombia.

La Ley fundamental de la República de Colombia en su artículo 8º pautó lo siguiente, citado por Tulio Alvarez:

" El Congreso General de Colombia se reunirá el 1º de Enero de 1821 en la Villa del Rosario de Cúcuta, que por todas circunstancias se considera el lugar más bien proporcionado. Su convocatoria se hará por el Presidente de la República el 1º de Enero de 1820, con comunicación del reglamento para las elecciones, que será formado por una comisión especial y aprobado por el Congreso actual"<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Alvarez, Tulio "El discurso de Simón Bolívar ante el Congreso de Angostura" El Nacional, 16-02-99, A – p 12

La propia Ley Fundamental de la República de Colombia ordenaba que el Congreso de Angostura entrará en receso el 15 de Enero de 1820 para la realización de elecciones y elegir los miembros para el Congreso General de Colombia.

La Constitución aprobada por el Congreso de Angostura fue derogada por la sancionada por el Congreso Nacional de Colombia.

Los diputados asistentes a este Congreso fueron setenta y uno; veintisiete correspondieron a Venezuela y cuarenta y cuatro a Nueva Granada. Caracas no tuvo representante y la Provincia de parte de Nueva Granada tampoco.

Sesenta son los firmante de la Constitución, coincide la instalación del Congreso, 6 de Mayo de 1821, con la Campaña de Bolívar en Carabobo, es decir a unos cuarenta y seis días de la Batalla de Carabobo, por este motivo cuando Bolívar llega a Cúcuta , Villa del Rosario ya la Constitución de Colombia está sancionada, la cual fue ratificada por el Libertador el 6 de Octubre de 1821, pese a los defectos que él personalmente observó en esta Constitución, no le hizo objeciones.

Al respecto cita Vinicio, Romero a Bolívar: "Un poder Legislativo omnipotente, un ejecutivo sin fuerza, excepto la que procedía de causas anormales, eran los rasgos prominentes de este Código"<sup>36</sup>

El toque de las campanas de la Villa del Rosario de Cúcuta, hizo que Bolívar exclamara "están doblando por Colombia"

Esta Constitución era la Carta fundamental de los Venezolanos, Ecuatorianos y Neogranadinos hasta 1830.

---

<sup>36</sup>Romero, Vinicio. ob,cit. (1999).p.20

Los venezolanos de aquel tiempo incluyendo al propio Bolívar no estuvieron de acuerdo con esta Constitución, la consideraron inadecuada y a ella le atribuyeron los males de la República.

La propia Constitución de 1821 es considerada como la causa de la desintegración de la Gran Colombia. Páez desde 1826, se negó a obedecer disposiciones provenientes de Bogotá.

## **2.4 CONGRESO CONSTITUYENTE VENEZOLANO DE 1830**

Tiene carácter de constituyente; crea la República de Venezuela, independiente de la Gran Colombia, aunque de hecho Venezuela desde el año de 1826 ya estaba separada de la Gran Colombia, sólo faltaba que la separación se declara de derecho.

Correspondió al Congreso instalarlo en Valencia, el 6 de Mayo de 1830 , para que se produjera definitivamente la separación de la Gran Colombia y ésto fue lo que sancionó este Congreso previamente convocado por el General Páez el 13 de Enero de 1830, como jefe civil y militar de Venezuela mediante decreto que estableció la forma de la elección y convoca a los diputados para el Constituyente, se refiere al Congreso .

Páez hizo una breve exposición para justificar las instrucciones dadas a las Asambleas Electorales, así lo cita Diego Carbonell:

“Pueblos de Venezuela !habéis manifestado que queréis separaros del Gobierno de Bogotá, y no depender más de la autoridad de S.E. el Libertador, General Simón Bolívar. Os habéis pronunciado al mismo tiempo porque se establezca en Venezuela un Gobierno soberano, popular, representativo, alternativo, y responsable; y ha sido tal la decisión de vuestros votos, tal la unanimidad con los que habéis emitido, que faltaría a mis deberes para con la Patria , si no aceptase el honroso encargo

que me habéis hecho de sostenerlos y de hacerlos efectivos reuniendo el Congreso que ha de sancionar la Constitución de Venezuela<sup>37</sup>

Este Congreso se caracterizó por un manifiesto repudio a Simón Bolívar, incluso se propuso que El Libertador fuere proscrito de Venezuela y expulsado del territorio de Colombia.

Este Congreso fue antibolivariano, trató al Libertador de Dictador. El diputado Antonio Febres Cordero, representante de Barinas fue uno de sus más encarnados enemigos en este Congreso.

El Congreso Constituyente de 1830, sancionó el 22 de Septiembre del año señalado, la Constitución de Venezuela y dos días más tarde, el 24 de septiembre de 1830 era, ordenado su cumplimiento por el Presidente José Antonio Páez, quien lo recibió en su mansión en Valencia por la Comisión presidida por el antibolivariano diputado por Mérida Juan de Dios Picón. Tres días más tarde el Presidente Páez juraba fidelidad a esta Constitución, invocando a Dios y a los Evangelios y expresando, según Diego Carbonell : “ dentro de este libro sagrado están los recursos para salvar la Patria”<sup>38</sup>

El astuto Miguel Peña, en su carácter de Presidente del Congreso recibe el juramento de Páez. La Constitución de 1830 es de carácter Centro Federal, es decir establece un Gobierno mixto, para conciliar las tendencias que se debatieron en el Congreso.

El Arzobispo Ramón Ignacio Méndez representante de Caracas se negó a jurar la Constitución por considerar que en esta no se le dió importancia a la Religión Católica. Se presentó así un conflicto político

---

<sup>37</sup> Carbonell, Diego. (1994). “Clásicos Bolivarianos” Biblioteca de la Sociedad Bolivariana Tomo 9, Caracas, p.99

<sup>38</sup> Carbonell, Diego. .ob.cit.p.136

religioso, que culminó con la expulsión de esta autoridad eclesiástica, para Curazao el 21 de Noviembre de 1830.

Esta Carta Fundamental de 1830, tuvo una duración de veintisiete años, siendo la primera Constitución de más duración hasta que apareció la de 1961.

## **2.5 CONVENCION NACIONAL DE 1858**

Se instaló en Valencia el 5 de Julio de 1858, su convocatoria fue ordenada por el Presidente provisional de Venezuela el General Julián Castro, mediante el voto libre y secreto.

La revolución de Julián Castro es la primera que triunfa en Venezuela después de la Guerra de Independencia. En 1835 se produjo la revolución de las reformas pero fracasó, así como otras revoluciones que se intentaron contra Páez.

La primera actividad de esta Convención Nacional fue la derogatoria de la Constitución de 1857 y ordenar la vigencia de la Constitución de 1830, mientras se elaboraba y sancionaba un nuevo texto Constitucional, como en efecto se realizó al aprobar la Constitución Nacional el 24 de Diciembre de 1858 y ordenada su vigencia por el Presidente Julián Castro el día 31 de Diciembre de 1858.

Esta Constitución es considerada como la primera con un sentido democrático; estableció el voto directo, universal y secreto. No contempló el voto para las mujeres, ni tampoco para los analfabetos. Planteó un Gobierno descentralizado al conceder autonomía a las provincias.

Es una Constitución que trató de evitar el nepotismo que caracterizó al régimen de los Monagas y por eso prohibió la elección de personas que

tuvieran parentesco de consaguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad de segundo grado con el Presidente de la República al momento de la elección.

Esta Constitución prohibió la reelección; el Presidente duraba cuatro años en el ejercicio del cargo. Ratificó la abolición de la esclavitud, que según expresa Ricardo Combellas: "Duración efímera pero de sobresaliente aliento intelectual y político"<sup>39</sup>

## **2.6 ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 1864**

Fue convocada por Decreto del Mariscal Juan Crisóstomo Falcón el 13 de Agosto de 1863 y se instaló en Caracas el 24 de Diciembre de 1863.

Se convocó con motivo del triunfo de la Federación y se instaló en la ciudad de Caracas. Sanciona la Constitución de 1864 el 28 de Marzo y el Presidente de la República Juan Crisóstomo Falcón la firmó en la ciudad de Coro el 13 de Abril y los Ministros de su Gabinete la refrendaron en la ciudad de Caracas el 22 de Abril de 1864.

Esta Constitución es de carácter Federal y democrática; le dió el nombre a la República de Estados Unidos de Venezuela y dividió el territorio nacional en 20 Estados y un Distrito federal, es la misma división de 1856 pero con la diferencia que la denominación empleada era de provincias y no de estados.

Tampoco esta Constitución consideró el voto de la mujer; la religión católica es la oficial pero consagra la libertad de cultos. Además con esta

---

<sup>39</sup>Combellas, Ricardo. (2001) "Derecho Constitucional, Una Introducción al estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela" , McGraw-Hill Interamericana, Impreso en Venezuela. Caracas.p.27

Constitución quedó definitivamente abolida la pena de muerte por lo que consagra la inviolabilidad de la vida como la garantía del hombre.

Con esta Constitución prácticamente se puso fin a la Guerra Federal y se consolida la doctrina federalista, por eso se le llamó Asamblea General Constituyente de la Federación.

### **2.7 ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 1893**

Convocada por Decreto del General Joaquín Crespo el 1 de Enero de 1893 y se instaló en Caracas el 4 de mayo de 1893.

Esta Constituyente nombró Presidente al General Joaquín Crespo quien encabezó la revolución legalista que derrocó al Presidente Raimundo Andueza Palacio. Correspondió a la Constituyente sancionar la Constitución el 12 de Junio de 1893, refrendada por el General Joaquín Crespo el día 21 de Junio de 1893.

Este período presidencial era el segundo para Joaquín Crespo, creó el Estado Miranda compuesto por Caracas, Aragua, Guárico y Nueva Esparta. El Estado Los Andes quedando integrado sólo por Mérida.

### **2.8 ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 1901**

Correspondió la convocatoria al General Cipriano Castro por Decreto del 3 de Octubre de 1900 y se reunió en Caracas el 20 de Febrero de 1901.

El triunfo de la Revolución Liberal Restauradora, tercer proceso violento, militar y político, encabezado por Cipriano Castro, lo llevó al poder el 23 de mayo de 1899.

Las consecuencias de la toma del poder por el Gobierno restaurador fueron importantes: hubo una integración social que permitió abrir cauces para lograr la unidad de la República, se estableció un Gobierno centralista que puso fin a los caudillos locales, se volvió a la división político – territorial de los veinte Estados y se ratificó que el derecho al voto sólo corresponde a los varones mayores de 21 años de edad.

El gobierno de Cipriano Castro inició el camino para que otros Andinos procedentes del Táchira ejercieran el Gobierno de Venezuela. Antes de Castro los venezolanos, del centro, del llano y de oriente desconocían a sus compatriotas del Táchira, provincia muy distante de Venezuela.

Cipriano Castro con sus dotes de guerrero, con su don de mando, su vocación de poder y con su fé mesiánica se propuso lograr la unidad de la República.

La Asamblea Constituyente de 1901 reunida en Caracas el 26 de marzo sanciona la Constitución Nacional, ordenada su vigencia por el General Cipriano Castro el 29 del mismo mes y año.

## **2.9 CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1904**

El Congreso se había convertido en Constituyente el 20 de abril de 1904 , a solicitud de la Municipalidades y de las Asambleas Legislativas de los Estados. Sanciona la Constitución Nacional de 1904, ratificando los mismos postulados de la Constitución anterior.

Destaca esta Constitución la fusión de la Corte Federal y de Casación. El Gobierno de Cipriano Castro heredó el modelo económico del Liberalismo amarillo que imperó en Venezuela desde la Guerra

Federal: predominio del monocultivo, economía dependiente del mercado internacional, vulnerable a las fluctuaciones de los precios.

Una vez más la economía venezolana fracasa por falta de planificación y sobre todo, por las circunstancias políticas que siempre han paralizado cualquier actividad empresarial.

## **2.10 ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE DE 1946**

El 18 de Octubre de 1945, irrumpe sorpresivamente el alzamiento del mayor Celestino Velazco en el cuartel Miraflores, quien secundó el movimiento militar de la Planicie.

Para sorpresa de muchos y confusión de otros, a la cabeza del nuevo Gobierno de la revolución de Octubre aparece el señor Rómulo Betancourt, político de 37 años de edad, con capacidad de comando y respaldo de la juventud militar.

En su primera alocución al país el 19 de Octubre, anuncia la convocatoria de una Asamblea Constituyente que devuelva al pueblo su soberanía; libertades públicas con amplias garantías para todos los partidos políticos; lucha contra el alto costo de la vida.

Se designa una comisión redactora del Estatuto Electoral para convocar al país a elecciones y designar a los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, la cual se convocó por Decreto de la Junta Revolucionaria de Gobierno de 15 de marzo de 1946.

El 27 de Octubre de 1946, se celebraron las elecciones para elegir los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente por voto secreto, universal y directo.

El 17 de Diciembre del mismo año se reúne la Asamblea Nacional Constituyente integrado por partidos políticos distintos al que transitoriamente comparte el poder quienes pudieron exhibir su criterio político. En las anteriores Asambleas Constituyentes sólo hubo la voz de los representantes del caudillo para el momento.

La Asamblea Nacional Constituyente cuyos debates se dieron en 1947, representaba al nuevo país político. Ardorosos e interminables debates llevaron adelante Rafael Caldera, Gustavo Machado, Luis Lander, Luis Augusto Dubuc, Desiderio Gómez Mora, Edecio La Riva Araujo, Domingo Alberto Rangel y los sacerdotes Rafael Pulido Méndez, Sánchez Espejo.

Se iniciaba así una generación parlamentaria que después volvería a partir de 1959 al Congreso Nacional para dictar la Constitución de 1961. Enfrentamientos entre Adecos y Copeyanos, pero ello no impidió el trabajo parlamentario y ya para el 5 de Julio de 1947 todos estamparon su firma al pie del texto de la Constitución Nacional de 1947.

Para esta Constitución lo novedoso es que el Presidente de la República, los miembros del Congreso Nacional, Concejos Municipales y Asambleas Legislativas se deben elegir mediante el voto universal, directo y secreto.

Se incluyen como electores a los analfabetos, a las mujeres y a los mayores de 18 años, únicas diferencias en relación con las anteriores Constituciones Nacionales.

Incluye derechos que estuvieron en las anteriores Constituciones, tales como: los derechos de familia; de la salud; de la seguridad social; de la educación; del trabajo y de la economía como principios

constitucionales. Su existencia de aproximadamente trece (13) meses no permitió que sus normas se aplicaran.

Betancourt se atribuye como un triunfo político e histórico la elección y funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente de 1946 y la celebración de las elecciones de 1947 bajo la vigencia de la Constitución Nacional de 1947, y sobre todo la participación de la oposición de la época con dos candidatos, lo que significó el triunfo para el candidato del Gobierno, el novelista Rómulo Gallegos. No participó en este proceso electoral Jóvito Villalba propulsor de una Candidatura de coalición.

### **2.11 ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1953**

Fue convocada por Decreto de la Junta de Gobierno de 19 de Abril de 1951 y reunida el 9 de Enero de 1953, en Caracas.

“En abril de 1951 se promulgó el Estatuto Electoral por el cual se regirían las elecciones que en 1952 debían de celebrarse para el nombramiento de una Asamblea Nacional Constituyente”<sup>40</sup>

El 18 de Abril de 1951, también se promulgó el Decreto sobre el funcionamiento de los partidos políticos. Este Decreto descarta al Partido Acción Democrática de participar en las elecciones a celebrarse en Noviembre de 1952.

El Consejo Supremo Electoral para este proceso electoral es nombrado por la Junta de Gobierno, incluye representantes de Unión Republicana Democrática y Copei, dos por cada uno de estas organizaciones políticas y uno por el Partido Socialista de Venezuela, además de diez independientes designados por el Gobierno.

---

<sup>40</sup> Velásquez, Ramón. (1976).ob.cit.p.115

El 30 de Noviembre de 1952 se eligen a los diputados integrantes de la nueva Asamblea Nacional Constituyente integrado por 60 diputados de Gobierno, 29 de Unión Republicana Democrática, y 14 de Copei; sin embargo, las cuentas de la oposición no corresponden con éstas, para ellos 67 diputados son de U.R.D, 19 de Copei y 17 para el Gobierno.

En Enero de 1953, se instala la Asamblea Nacional Constituyente con maniobras del Gobierno para lograr la asistencia de diputados suplentes de los partidos U.R.D y Copei que se negaron a concurrir a esta Asamblea.

La Asamblea Constituyente ratifica a Marcos Pérez Jiménez como Presidente de la República.

En Abril de 1953, esta Asamblea Constituyente cambió el nombre que desde 1864 había utilizado el país, es decir, Estados Unidos de Venezuela, por el de República de Venezuela, en virtud que aquella denominación estaba fuera de la realidad venezolana.

El 11 de Abril de 1953 la Constituyente aprueba la nueva Constitución de Venezuela y el 15 del mismo mes el Presidente de la República Marcos Evangelista Pérez Jiménez, la refrenda, dos días después, elige al Coronel Marcos Pérez Jiménez Presidente Constitucional de la República para el período comprendido entre el 19 de Abril de 1953 y el 19 de Abril de 1958.

En la Constitución de 1953, en una disposición transitoria se acuerda que la Asamblea Constituyente, cinco días después de promulgada la Constitución procederá al nombramiento del Presidente de la República, de los integrantes de las Cámaras del Senado y de Diputados, de la Corte Federal, de la Corte de Casación, del Contralor General de la República,

del Procurador General de la Nación, de las Asambleas Legislativas de los Estados, de los Concejos Municipales.

Se autoriza al Presidente de la República para “tomar las medidas que juzgara necesarias y convenientes a la preservación, en toda forma, de la seguridad de la nación, la conservación de la paz social y el mantenimiento del orden, público”<sup>41</sup>

Estas Asambleas Constituyentes han respondido a intereses netamente políticos, ninguna produjo una Constitución Nacional que dinamice la economía para alcanzar un estado productor.

Ninguna diferencia se encuentra entre ellas, salvo la de tener primero un federalismo creado en la Constitución de 1811 y la de 1864.

Las Asambleas Constituyentes son el resultado del interés caudillista y personalista de los jefes militares que triunfan en sus revoluciones y para mantenerse en el poder propugnan constituyentes para que se elabore su propio estatuto personal que ellos denominan Constituciones Nacionales y que terminan por no resolver los problemas del país.

Con la realización de estas Asambleas Constituyentes sólo se ha logrado derechos políticos, algunos derechos sociales y cambios en la denominación de la República.

Desde 1953 hasta 1999 no se había convocado otra Asamblea Constituyente. En este espacio de tiempo la vida Constitucional del país se rigió por la Constitución de 1953 y luego por la Constitución Nacional de 1961, que no fue el resultado de ninguna Asamblea Nacional

---

<sup>41</sup> Velásquez, Ramón. ob. Cit.p.133

Constituyente y a pesar de eso ha sido hasta ahora la de más larga duración.

La Constitución Nacional de 1961 es fruto del Congreso Nacional elegido en 1958 y como quiera que ella está en medio de dos Asambleas Constituyentes, es decir, la de 1953 y la de 1999, es importante hacer algunas referencias sobre la misma en virtud que constituyó punto de discusión antes de llegar a la Asamblea Constituyente de 1999.

### **3. CONGRESOS PLENIPOTENCIARIOS**

Forman parte de los antecedentes históricos a las Asambleas Constituyente, dos Congresos Plenipotenciarios.

El Congreso Plenipotenciario convocado por el Presidente Antonio Guzmán Blanco el 27 de Abril de 1870, instalado en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo el día 11 de Julio de 1870.

Es un Congreso para el cual se convocaron los Gobiernos de los Estados y su único propósito era convocar a elecciones y elegir el Presidente de la República.

El 20 de Febrero de 1914, se convocó el Congreso de Diputados Plenipotenciarios de Venezuela. Esta convocatoria la hicieron los Estados ante el vencimiento del período Constitucional y a falta de la renovación de los Poderes públicos. Celebró sus reuniones a partir del 19 de Abril de 1914. Tuvo bajo su responsabilidad sancionar dos textos constitucionales: El Estatuto Constitucional Provisorio y la Constitución del 13 de Junio de 1914.

Cabe destacar también que durante la vigencia y existencia de la Gran Colombia se realizaron dos Asambleas Constituyentes.

#### **4. ASAMBLEAS CONSTITUYENTES DE LA GRAN COLOMBIA**

1. La Gran Convención que se instaló en Ocaña el 9 de Abril de 1828, previa convocatoria hecha el 3 de Agosto de 1827. Esta Constituyente trabajó hasta el 11 de junio de 1828, cuando suspendió sus sesiones sin concluir su actividad que era la reforma de la Constitución de 1821.
  
2. El Libertador, Simón Bolívar, el 24 de Diciembre de 1828, convocó el Congreso Constituyente, reunido en Santa Fé de Bogotá el 20 de Enero de 1830, bajo la Presidencia del Mariscal de Ayacucho Antonio José de Sucre, correspondió a esta Constituyente denominado Congreso Constituyente Admirable , sancionar la Constitución de 5 de mayo de 1829, con la salvedad que Venezuela ya se había separado de la Gran Colombia y formado su propio Gobierno.

Durante la existencia de la Gran Colombia, Venezuela convocó mediante decreto de 13 de Noviembre de 1826 un Congreso Constituyente, el cual quedó sin efecto a causa de la visita que El Libertador hizo a Venezuela a partir de 15 de Diciembre de 1826, según estos datos históricos, Venezuela ha tenido permanentemente una vida Constituyente. Cada uno de los Gobernantes sintió la necesidad de tener su propia Constitución Nacional adaptada a su vanidad personal, o a sus intereses porque la vigencia de ellas no aportó la solución a los problemas nacionales.

Se repitieron y se repiten los mismos discursos y se invoca al pueblo cada vez que se requiere un nuevo orden constitucional.

El mensaje de los propulsores de las Constituyentes que históricamente se han dado en Venezuela, era una Constituyente para vivir mejor , pero observamos que después de cada Constituyente y elaborada una nueva Constitución nunca se vivió mejor y la experiencia más reciente es la que tenemos en este momento en Venezuela.

Después de 1999, aprobada la nueva Constitución, no hemos vivido mejor, ni se han resuelto los problemas, por el contrario, se han agudizado.

## **5. REFORMAS**

### **5.1 COMISION PRESIDENCIAL PARA LA REFORMA DEL ESTADO ( C.O.P.R.E)**

El resumen de antecedentes históricos sobre las Asambleas Nacionales Constituyentes anteriores a la Constitución de 1961, que sancionaron en su momento las Constituciones Nacionales constituyen la prueba de los permanentes intentos de adecuar el orden jurídico del Estado a los momentos políticos y sociales que ha vivido la Nación, evidenciándose además, la paradoja constitucional.

Estos intentos de reformar el Estado se dan en el Decreto N°403, de fecha 17 de Diciembre de 1984, durante la Presidencia de Jaime Lusinchi, que creó la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado, con el propósito de abrir cauces a la construcción de un Estado moderno, democrático y eficiente en Venezuela, lo que implicaba un desafío de ambiciosas proporciones, ya que requería movilizar las fuerzas de la sociedad venezolana a través de importantes cambios en el orden social, político, administrativo, jurídico, económico y cultural capaz de sustituir las

viejas tradiciones constitucionales por una Constitución renovada y funcional.

“La Reforma del Estado impone una revisión completa de su estructura, un reexamen de valores, un análisis exhaustivo de su historia, sus costumbres, sus fines, libertades e interdependencia con las demás naciones”<sup>42</sup>

Este criterio imponía la urgente necesidad de modernizar y de actualizar las estructuras sociales del Estado. Se exigía una reforma integral, total, incluyendo la reforma de la Constitución Nacional de 1961.

Incluso se planteó la urgente necesidad de elaborar una nueva Constitución que garantizara ese desafío de modernizar el Estado. Para ese momento la reforma del Estado era un problema de conciencia republicana.

La Comisión para la Reforma del Estado se integró con personalidades representantes de organismos de las diferentes áreas de la economía, educación, ciencia y tecnología, personal profesional, asesores, colaboradores; llegó a tener a un total de 1767 representantes, organismos nacionales, personalidades extranjeras, extravagante integración que no pudo resolver el reto propuesto.

Si analizamos el artículo 6º del Proyecto de Ley de creación del Consejo para la Reforma del Estado que señalaba: “Los miembros del Consejo serán designados por un período de 6 años con renovación de un tercio cada año” y el artículo 9º del Decreto : “Los gastos que ocasione la Comisión se harán con cargo al presupuesto del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia” con ésto es suficiente para entender lo costoso que resultó la C.O.P.R.E. y el tiempo que se utilizaba para la

---

<sup>42</sup> Valero, Alcides. 1999. “Reflexiones sobre Constituyente y Constitución de Venezuela”. Frontera, Sábado, 15 – 1 –99. Cuerpo A p.6

renovación de sus miembros; era imposible funcionar con tantos miembros, organismos y gastos de recursos económicos.

Una comisión así era imposible que produjera resultados, que pudiera enfrentar y desarrollar eficientemente acciones y estrategias necesarias para dar respuesta a las exigencias.

A la Nación le costó mucho el funcionamiento de la C.O.P.R.E. y su trabajo no se tomó en cuenta para el momento histórico en que se necesitaba; salvo las recomendaciones de las elecciones de Gobernadores de Estado y la descentralización.

También propuso a la Comisión Bicameral Especial de Reforma de la Constitución una serie de materias de la Constitución de 1961.

## **5.2 PROYECTO DE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN DE 1961**

El proceso de revisión de la Constitución de 1961 se realizó a partir de la designación por parte del Congreso de la República, en el mes de Junio de 1989, de una Comisión Bicameral Especial presidida por el Senador Vitalicio Rafael Antonio Caldera Rodríguez, quien para el momento de la sanción de la nombrada Constitución de 1961, era Presidente de la Cámara de Diputados y uno de los más arduos personajes que trabajó en la elaboración de esta Carta Magna, consecuencia del Golpe Cívico Militar que derrocó la dictadura del entonces General Marcos Pérez Jiménez en 1958; significando esto, que la Constitución Nacional de 1953 estuvo vigente durante dos años de Gobierno democrático.

Es de advertir que la Constitución de 1961 era excesivamente estatista, el Estado a través del Poder Ejecutivo tiene muchos poderes en materia económica y financiera.

Faculta a las dos terceras partes de los miembros del Congreso en sesión conjunta para ordenar la elección de los Gobernadores, transferencia de competencias nacionales a los Estados, voto de censura contra los Ministros del Gabinete Ejecutivo, prohibición de reelección inmediata, permitiéndole después de dos periodos presidenciales constitucionales, es decir, después de 10 años de haber dejado la Presidencia del cual hicieron uso Carlos Andrés Pérez y Rafael Caldera.

Hasta el momento de la designación de la Comisión para la Reforma de la Constitución de 1961, ésta tenía dos enmiendas:

La N°1 redactada en su primer párrafo así:

“No podrán ser elegidos Presidente de la República, Senador o Diputado al Congreso, ni Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, quienes hayan sido condenados mediante sentencia definitivamente firme, dictada por Tribunales Ordinarios, a pena de presidio o prisión superior a tres años, por delitos cometidos en el desempeño de funciones públicas, o con ocasión de éstas.....”<sup>43</sup>

El propósito que tuvo esta enmienda en la Constitución Nacional de 1961, derogada en 1999, era no permitir, como en efecto, no se permitió la candidatura presidencial del ex presidente Marcos Pérez Jiménez, quien en el proceso electoral de 1968 había obtenido una alta representación en el Congreso de la República; ya comenzaba a sentirse el descontento de la población contra los tres Gobernantes de la democracia que para el año 1973 habían ejercido la Presidencia de la República a saber: Don Rómulo Betancourt, Dr. Raúl Leoni y Dr. Rafael

---

<sup>43</sup> Constitución Nacional. 1961 Gaceta Oficial número 3.251 Extraordinario de 12 de Septiembre de 1983 .p.95

Caldera, a quien por cierto en el último año de su Gobierno le correspondió promulgar la enmienda a la que he hecho referencia.

La enmienda N°2, permitió adoptar un sistema electoral especial y distinto para los Concejos Municipales y que las sesiones de las Cámaras Legislativas comiencen en el primer año de cada período electoral el 23 de Enero sin previa convocatoria; contenía además materia referida al sistema de jubilaciones y pensiones.

La Comisión presidida por el Senador Vitalicio Dr Rafael Caldera, para esa oportunidad, realizó un trabajo que recogió planteamientos importantes que si se hubieran llevado a cabo nos hubiéramos evitado muchas situaciones de crisis y tal vez no estuviéramos en la situación actual.

El trabajo realizado proponía una democracia intensamente participativa. Planteó el referéndum popular en las cuatro modalidades que aparecen actualmente: consultivo, aprobatorio, abrogatorio y revocatorio.

Proponía la figura del Primer Ministro, la del Defensor de los Derechos Humanos y la Asamblea Nacional Constituyente. Para este momento ya se hablaba de la convocatoria de una Constituyente y la Comisión pretendía darle rango constitucional.

Modificaba el funcionamiento del Congreso, fortalecía la descentralización. El Proyecto de Reforma llegó a denominarse "Proyecto Caldera" y fue presentado al Congreso de la República el 20 de Marzo de 1992 con la denominación de Proyecto de Reforma General de la Constitución de 1961, recomendando adoptar el procedimiento de reforma general contemplado en el artículo 246 de la Constitución, descartando el Procedimiento de Enmienda, en virtud que el primero es más rápido y

ofrecía la ventaja de asegurar la participación directa del pueblo mediante un Referéndum.

Este Proyecto incorporaba la materia relativa a la administración de Justicia, es decir, la reforma del Poder Judicial para obtener justicia imparcial y oportuna y que los jueces no obedecieran intereses políticos, económicos o de otra índole.

Ampliaba la enmienda N°1, al extender la inhabilidad por condena, a los cargos de Gobernador, Diputados a la Asamblea Legislativa, Alcalde, Concejal, Fiscal General de la República, Contralor General, Defensor de los Derechos Humanos, Ministros, Embajadores.

Eliminaba las diferencias entre Reformas y Enmiendas Constitucionales.

El Proyecto se redujo a setenta artículos en los cuales se explanan las modificaciones y agregados a la Constitución de 1961 y que luego de presentado al Congreso no se le dió la importancia requerida. En el año 1994 se volvió hablar de este proyecto de reforma constitucional.

Terminó el período presidencial de Rafael Caldera II y no pasó nada con esta reforma. No hubo voluntad política, en el Congreso Nacional que una vez más tenía mayoría de Acción Democrática se perdió la oportunidad histórica de tener una Constitución Nacional reformada pero que no dejaba de ser estatista.

Es seguro que sirvió de papel de trabajo para quienes desde la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, elaboraron una nueva Constitución que recogió con cambio de denominaciones las Instituciones políticas y el desarrollo de los derechos de los ciudadanos del Proyecto de Reforma propuesto por la Comisión que presidió el Dr Caldera.

**CAPITULO III MARCO LEGAL**

## **1. MARCO LEGAL**

El marco legal que permitió la realización de todo el proceso constituyente de 1999 fue el resultado de encontrados debates de carácter político – jurídico que se inició con la interpretación de los artículos 4 y 50 de la Constitución Nacional de 1961, terminando en la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del día 19 de Enero de 1999 que señaló el camino para la Convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente previa la realización del Referéndum Consultivo.

## **2. CONSTITUCION NACIONAL DE 1961**

El dispositivo técnico legal 4 de la Constitución de 1961, consagraba el principio de la representación popular al pautar que la soberanía reside en el pueblo, pero que éste no la ejercía directamente, sino que lo hacía mediante los órganos del Poder público a través de los representantes electos.

Sin embargo, el pueblo al ejercer su soberanía delegándola en sus representantes, no agotaba la misma porque esa soberanía es originaria. La interpretación que la Corte Suprema de Justicia, actual Tribunal Supremo de Justicia, hizo sobre este dispositivo Constitucional, enmarca la legalidad de la convocatoria del Referéndum Constituyente.

El dispositivo técnico legal 50 de la Constitución Nacional eius-dem referido a los derechos humanos no enumerados, sirve de base legal para fundamentar el derecho a la participación y por tanto, el Reférendum previsto de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

No contemplaba la Constitución Nacional de 1961 de manera expresa el procedimiento de convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente, salvo los procedimientos de Enmienda y Reforma

Constitucional previstos en los dispositivos 245 y 246 eius-dem, respectivamente.

Por tanto,, la única posibilidad que había para convocar la Constituyente fue sustentar el Poder del soberano, es decir, dar como en efecto se dió una interpretación amplia de lo que se entendía por la Soberanía en manos del pueblo.

El principio democrático de la soberanía popular tuvo en este artículo de la Constitución Nacional de 1961 la salida para convocar, como en efecto se convocó a través del Referéndum Popular Consultivo, la Asamblea Nacional Constituyente de 1999, basándose en que la Soberanía popular representa la supremacía sobre la propia Constitución.

El artículo 50 de la Constitución Nacional de 1961, que dice "La enunciación de los derechos y garantías contenidas en esta Constitución no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ella"<sup>44</sup>

Lo incluyo en el marco legal, en virtud del fundamento para el funcionamiento que hizo la Corte Suprema de Justicia en su decisión del 19 de Enero de 1999, según la cual dictaminó que no es necesario reformar la Constitución Nacional para convocar el Referéndum Consultivo.

### **3. LA LEY ORGANICA DEL SUFRAGIO Y PARTICIPACION POLITICA**

De fecha 28 de mayo de 1998, contenida en Gaceta Oficial N° 5233 Extraordinario, regula en el título VI, la materia referida a los Referendos en los artículos 181 al 195, ambos inclusive.

---

<sup>44</sup> Constitución Nacional (1961) Gaceta Oficial N° 3.251 Extraordinario, 12 de Septiembre de 1983, p.18.

Artículo 181 “El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, el Congreso de la República por acuerdo adoptado en sesión conjunta de las Cámaras, convocada con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización, por el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes o un número no menor del 10 por ciento (10%) de aquellos electores inscritos en el registro electoral, tendrá la iniciativa para convocar la elaboración de un referendo, con el objeto de consultar a los electores sobre decisiones de especial trascendencia nacional”<sup>45</sup>

Artículo 182: Trata de los requisitos que debe contener la convocatoria al referendo.

Artículo 183: Requisitos de las convocatorias de los referendos por iniciativa popular.

Artículo 184: Facultad del Consejo Nacional Electoral para revisar los requisitos y fijar los lapsos y fechas para celebrarse el referendo.

Artículo 185: Materias que no pueden someterse al referendo.

Artículo 186: Prohibición de celebrar referendos en Estado de Emergencia, de suspensión de Garantías Constitucionales.

Artículo 187: Duración de la campaña.

Artículo 188: Igualdad de condiciones para los electores en los Medios de Comunicación Social para referirse al Referendo.

Artículo 190: Acceso de representantes y testigos a las masas electorales.

Artículo 191: Formatos electorales con las respuestas SI o NO.

Artículo 192: Personas hábiles para votar.

Artículo 193: Referendos que pueden convocarse en un año.

Artículo 194: Derecho a intentar Recursos.

Artículo 195: Financiamiento de los Referendos.

---

<sup>45</sup> Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política. Gaceta Oficial N°5223. Extraordinario de fecha 28 de mayo de 1998.p.85-89

La aplicación o no especialmente del artículo 181, de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, como marco legal para el alcance del Referendo Consultivo en la Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente, igual que sucedió en el artículo 4 y 50 de la Constitución Nacional produjo el debate jurídico que finalmente resolvió la Corte Suprema de Justicia (ya derogada) en su Sala Político-Administrativa y por esta razón, se incluyen en el marco legal de la Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente.

#### **4. DECRETO PRESIDENCIAL N° 3 DE 2 DE FEBRERO DE 1999.**

El dos de Febrero de 1999 el Presidente electo, Teniente Coronel (R) Hugo Rafael Chávez Frías<sup>1</sup>, después de cumplir con los actos protocolares asiste al Congreso Nacional para prestar juramento de Ley y tomar posesión del cargo para el cual había sido electo, el de Presidente de la República.

A partir de este momento inicia el rompimiento de Protocolo al cual los venezolanos estuvimos acostumbrados a presenciar en los anteriores actos de toma de posesión de un Presidente de la República.

Ante la sorpresa de propios y extraños pronunció su juramento diciendo que lo hacía en esta Constitución a la que llamó moribunda; seguidamente inició su discurso, indicando que el sistema político venezolano está en crisis, las instituciones han sufrido un proceso de deslegitimación, las grandes mayorías no han permitido los cambios exigidos por el pueblo y planteó que las clases populares, el pueblo, el soberano sólo encontrarán cauce democrático a través de la convocatoria de una Asamblea Constituyente la cual exige una base jurídica que permita la práctica de una democracia social y participativa.

La convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente era para el Presidente en su toma de posesión un compromiso moral y político.

La decisión de la Corte Suprema de Justicia del 19 de Enero de 1999 y el Referéndum previsto en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política era el camino jurídico a transitar para la realización de la Asamblea Nacional Constituyente la cual se hacía necesaria para legitimar la adecuación del marco constitucional y transformar el Estado, en base a la primacía del ciudadano.

Corresponde, según el criterio del Presidente acometer el proceso de cambios a través de un mecanismo que implique la participación directa del ciudadano, así como también armonizar criterios que permitan la aprobación de una Constitución que satisfaga las expectativas del pueblo y cumpla los requerimientos del Derecho Constitucional democrático.

Por estas razones el Presidente de la República Hugo Rafael Chávez Frías, en ejercicio de la atribución contenida en el artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política en concordancia con el artículo 182 de la Ley e ius-dem, en Consejo de Ministros, promulgó el Decreto N° 3 del 2 de Febrero de 1999, en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, con el propósito de convocar al Referéndum para la convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente para que el pueblo se pronunciara sobre la realización o no de la misma.

A éste respecto señala el Profesor Rosales Albano:

*“Para salir de la CG se requiere una Constituyente y el concurso de todos los sectores, no bastaba una simple Reforma Constitucional, concebida, iniciada, impulsada, discutida, aprobada y defendida por las mismas personas*

*e intereses que condujeron al país a esta CG<sup>46</sup> (crisis general)*

El contenido del Decreto fue el siguiente:

“Artículo 1. La realización de un referéndum para que el pueblo se pronuncie sobre la convocatoria de una Asamblea Nacional Constituyente.

Artículo 2. El Consejo Nacional Electoral ejecutará los actos necesarios para divulgar el contenido de la propuesta de invitar a los ciudadanos a participar en el referéndum y realizar el escrutinio del acto de votación.

Artículo 3. El instrumento electoral contendrá las siguientes preguntas que serán contestadas con un SI o un NO.

Primera: ¿Convoca usted una Asamblea Nacional Constituyente con el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una democracia social y participativa?

Segunda: ¿Autoriza usted al Presidente de la República para que mediante un Acto de Gobierno fije, oída la opinión de los sectores políticos, sociales y económicos, las bases del proceso comicial en el cual se elegirán los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente?

Artículo 4. Los Ministros de Relaciones Interiores y de la Secretaría de la Presidencia quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Por otra parte se encargó de la ejecución del Decreto aquí expuesto, es decir, de la realización del referéndum al Consejo Nacional Electoral.<sup>47</sup>

La publicación de este Decreto inmediatamente nos hizo comprender que la Asamblea Nacional Constituyente era un hecho, no

---

<sup>46</sup> Rosales Albano, Simón, (1999) *“Crisis General, Cambio y Constituyente”* El Globo, Análisis, Caracas, sábado 8 de mayo de 1999, p.25.

<sup>47</sup> Gaceta Oficial N° 36.634 (02 – 02 – 99)

había marcha atrás y que el Presidente aprovecharía la popularidad que disfrutaba, un 80% de respaldo, para lograr su objetivo.

Sin embargo, el Decreto levantó en el país opiniones encontradas sobre todo con el contenido de la segunda pregunta, que fue objeto de Recurso Contencioso ante el Consejo Supremo Electoral y Recurso de Nulidad ante la Corte Suprema de Justicia, que finalmente dió una solución más precisa, a la cual me referiré al analizar la sentencia que el máximo Tribunal produjo con respecto a las preguntas del Decreto N°3. Además de los desacuerdos, el Decreto sirvió para que muchos demostraran su incondicionalidad con el Presidente, una vez reformuladas las preguntas y aprobadas por la Corte Suprema de Justicia y acatadas por el Consejo Nacional Electoral quedaron definitivamente redactadas así:

Pregunta N° 1. ¿Convoca usted una Asamblea Nacional una Asamblea Nacional Constituyente con el propósito de transformar el Estado y crear un nuevo ordenamiento jurídico que permita el funcionamiento efectivo de una democracia social y participativa?

Pregunta N° 2. ¿Está usted de acuerdo con las bases propuestas por el Ejecutivo Nacional para la Convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente examinadas y modificadas en su texto integro en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela de Fecha Marzo 25, 1999?

## **5. RESOLUCIONES EMANADAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

El día 17 de Febrero de 1999, El Consejo Nacional Electoral dictó la Resolución N° 990217-32, según la cual convocó el Referéndum Consultivo sobre la procedencia de la Asamblea Nacional Constituyente y fijó el día 25 de Abril de 1999, para la celebración del citado Referéndum.

Con esta resolución el Consejo Nacional Electoral se acogía al Decreto N° 3 de la Presidencia de la República y a la Sentencia del 19 de Enero de 1999 a los cuales este Consejo Electoral en la exposición de motivos de aquella Resolución indicaba que había analizado y estudiado cuidadosamente y por tanto, sometía las dos preguntas contenidas en el Decreto N° 3 sin ninguna modificación, lo que dio motivo al Recurso de Nulidad presentado también ante la Corte Suprema de Justicia, actual Tribunal Supremo de Justicia.

El 24 de Marzo de 1999, el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución N° 990324-011, dicta el Reglamento de Referendos, a través del cual se regula la participación del Consejo nombrado supra, en la organización y realización de los referendos que deban realizarse por mandato de la Constitución de la República, de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y de otras leyes, o con fundamento en el principio constitucional de que la soberanía reside en el pueblo.

Resalta el Reglamento en su artículo 3º, la organización de los Referendos previstos en el Título VI de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y que no se refieran a las materias excluidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 185 de la misma Ley.

De acuerdo con la disposición transitoria octava de la actual Constitución de la República Bolivariana de Venezuela esta disposición queda derogada, incluso muchas de las disposiciones del Reglamento salvo aquellas que no coincida con la Constitución se puede aplicar hasta que no se promulguen las leyes que ordena la propia Constitución en materia electoral.

En la misma fecha el 24 – 03 –1999, mediante Resolución del Consejo Nacional N° 990324-72, acordó las preguntas a las que los venezolanos deberían responder afirmativamente o negativamente.

La pregunta número 1 quedó en los mismos términos del Decreto N° 3 de la Presidencia de la República y la pregunta N° 2 quedó redactada de manera que la votación favorecería la aceptación directa por el pueblo del procedimiento de elección y organización de la Asamblea Nacional Constituyente elaborado por el Consejo Nacional Electoral.

Esto originó un nuevo recurso ante la Corte Suprema de Justicia y una nueva decisión al respecto, que definitivamente dejó la pregunta número dos redactada en la misma forma como previamente ya lo había decidido la propia Corte de Justicia en su Sala Político Administrativa; en los siguientes términos:

¿Está usted de acuerdo con las bases propuestas por el Ejecutivo Nacional para la Convocatoria de la Asamblea Nacional Constituyente, examinadas y modificadas parcialmente por el Consejo Nacional Electoral en sesión de fecha 24 – 03 – 99 y publicadas en su texto íntegro en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.669 de fecha 25 – 03 – 99

Definitivamente esta segunda pregunta siguió confusa para el electorado y quien se presumía que al votar había leído la Gaceta Oficial señalada y tenía suficiente conocimiento sobre el contenido de la pregunta, lo cual sabemos que no fue así y aquí se produjo un voto emocional por el apoyo que para ese momento tenía el Presidente Chávez.

Esta Resolución responde a la sentencia anulatoria emanada de la Corte Suprema de Justicia que obligó al organismo electoral a reformar

las bases comiciales de la Convocatoria a las cuales se hizo referencia anteriormente.

## **6. JURISPRUDENCIAS Y SENTENCIAS DE LA SALA POLITICO – ADMINISTRATIVA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

El marco legal integrado por los dispositivos técnicos legales de la Constitución Nacional de 1961, la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política así como las Resoluciones emanadas del Consejo Nacional Electoral y el propio Decreto N° 3 emanado de la Presidencia de la República sólo quedó consolidado con las decisiones o sentencias de la Corte Suprema de Justicia, en su Sala Político – Administrativa que conformaron Jurisprudencia para que la Asamblea Nacional Constituyente efectivamente se llevara a su realización.

En esta oportunidad la Corte Suprema de Justicia actuó con una celeridad que los venezolanos no estábamos acostumbrados a observar, así se produjeron entre otras, las siguientes decisiones atendiendo en primer lugar el Recurso de Interpretación.

## **7. RECURSO DE INTERPRETACION SOBRE EL ARTICULO 4 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y DEL ARTICULO 181 DE LA LEY ORGANICA DEL SUFRAGIO Y PARTICIPACION POLITICA**

Se inició con escrito presentado el 16 de Diciembre de 1998, por integrantes de la Junta Directiva de la Fundación para los Derechos Humanos (Fundahumanos) fundamentado en el artículo 234 de la Política y el artículo 42, numeral 24 de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia.

El Magistrado ponente designado fue el Dr. Humberto J. La Roche. La pretensión de los recurrentes es que se determine si el Referéndum

Consultivo puede determinar la existencia de voluntad popular para una futura reforma Constitucional y en caso afirmativo, si ese mecanismo legal de participación puede servir de fundamento a los efectos de convocar a una Asamblea Constituyente, de manera tal que se respete el ordenamiento constitucional vigente.

La Sala Político – Administrativa determinó que si es legal la interpretación del artículo 181 de la Ley Orgánica del sufragio y Participación Política y su adecuación al Texto Fundamental y específicamente al precepto contenido en el artículo 4 de la Constitución.

Evidentemente desde el 8 de Diciembre de 1998, el Presidente electo había anunciado su propósito de convocar un Referéndum Consultivo de acuerdo al artículo 181 de la Ley mencionada supra para determinar si la mayoría de los venezolanos se inclinaban hacia una Asamblea Constituyente que ejerciendo su Poder originario sancionará y promulgará una nueva Constitución para el país.

También el Congreso que se instaló el 23 de Enero de 1999, tenía ese propósito, incluso grupos de ciudadanos recaban firmas para lo mismo.

Se está en presencia de un caso concreto como es la convocatoria del referéndum señalado supra, por tanto, la legitimación para que se proceda a la interpretación solicitada.

Correspondió a la Sala Político – Administrativa realizar un análisis histórico, político jurídico de la Constitución de 1961, para fundamentar los procesos de modificación y de reforma de esta Constitución. Hacer consideraciones de la soberanía, si corresponde directamente al pueblo.

La Sala examinó la tesis del derecho a la consulta popular sobre la convocatoria al pueblo para una Asamblea Constituyente, entendido

como un derecho no enumerado o implícito, tal como lo prevé el artículo 50 de la Constitución de la República y por tanto,, el Referéndum previsto en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, es un derecho inherente a la persona humana no enumerado, cuyo ejercicio se fundamenta en el mencionado artículo 50.

Incluso, la Corte llegó a considerar que la falta de este derecho en la Constitución Nacional era una laguna de la Constitución.

Terminó decidiendo la Corte que el artículo 181 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación política permite la consulta sobre cualquier decisión de especial trascendencia nacional distinta a lo expresamente excluido en la propia Ley, incluyendo la relativa a la convocatoria de una Asamblea Constituyente.

Esta sentencia contenida en el expediente N° 15.395, de fecha diez y nueve de Enero de mil novecientos noventa y nueve abrió el camino jurídico para llegar a la Constituyente que hasta este momento no era fácil porque el derecho vigente era un obstáculo.

La propia Corte Suprema de Justicia y el Consejo Nacional Electoral tenían sus dudas. Por tanto,, la sentencia consagró el respaldo al proceso Constituyente.

Hizo viable la convocatoria a la Asamblea Constituyente al declarar procedente la realización del Referéndum Consultivo y por tanto, el Presidente de la República se fundamentó en la misma para cumplir su compromiso de la realización de la Asamblea Constituyente y así dictar el Decreto N° 3 del 2 de Febrero de 1999, como en efecto lo dictó, en el cual según lo señalé, procedió a convocar el Referéndum Consultivo. Se elimina también la posibilidad de conflictos políticos y crea la posibilidad que los sectores que se oponían al proceso se incorporaran al mismo.

Por tanto,, no fue necesario reformar la Constitución para la Convocatoria al Referéndum Consultivo. Con esta decisión el Gobierno ganaba su primer round en el proceso constituyente y marcaba la ruta para llegar triunfante a su último round constituyente.

Los chavistas consideraron que las trampas legales fueron superadas y que estaban preparados para enfrentar cualquier otra ofensiva contra la principal oferta electoral que había hecho Chávez y que fue decisiva para su triunfo.

Los partidos de oposición terminaron por acatar el fallo de la Corte, aunque no lo compartían.

Con el contenido de esta sentencia y el Decreto N° 3 no había duda, la Constituyente era un hecho. Sin embargo, la decisión de la Corte Suprema de Justicia no eliminó la discusión entre el Gobierno y la Oposición, ni despejó la incertidumbre entre la población sobre la convocatoria a la Asamblea Constituyente.

En efecto, el 3 de Marzo de 1999, el Abogado Gerardo Blyde Pérez, miembro del nuevo movimiento político Primero Justicia, interpuso un Recurso Contencioso Electoral ante la Corte Suprema de Justicia, hoy Tribunal Supremo de Justicia, contra el Decreto N° 3 del 2 de Febrero de 1999 y luego lo recondujo a Recurso de Nulidad sobre la Resolución del Consejo Nacional Electoral sobre la Convocatoria a Referéndum.

El 18 de Marzo de 1999, en un tiempo de quince días, la Corte Suprema de Justicia, declaró improcedente la segunda pregunta del Referéndum Consultivo y ordenó la reformulación de su contenido.

La propia Sala Político – Administrativa de la Corte dictó fallo aclaratorio dando respuesta al Abogado Blyde Pérez, en el sentido que la anulación sólo abarcaba la segunda pregunta y no otro ámbito.

La intervención de la Corte Suprema de Justicia, en su Sala Político – Administrativa fue porque el Decreto N° 3, no convenció a muchos y las solicitudes de anulación fueron más de diez.

Además podemos enumerar otras tantas sentencias emanadas de la derogada Corte Suprema de Justicia que conformaron el marco legal de todo el proceso constituyente, entre las cuales tenemos:

Sentencia de la Sala Político - Administrativa de la mencionada Corte, de fecha 23 de Marzo de 1999, en la cual, insistió que la anulación sólo abarcaba la segunda pregunta.

Sentencia de 13 de Abril de 1999. Validó el texto que adoptó el Consejo Nacional Electoral para la reformulación de la pregunta N° 2 del Referendo.

Sentencia de 3 de Junio de 1999. Expresó que las bases comiciales habían sido aprobadas por el pueblo.

Sentencia de 17 de Junio de 1999. Ordenó al C.N.E. identificar a los candidatos a la Asamblea Nacional acompañados de siglas, símbolos y colores. Que permitieran mejor su identificación.

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia en pleno de 6 de Octubre de 1999. Declara improcedente la acción de nulidad, interpuesta en contra de los Decretos de fecha 25 y 30 de Agosto de 1999 emanados de la Asamblea Nacional Constituyente que contenía la Regulación de las Funciones del Poder Legislativo.

Sentencia de 14 de Octubre de 1999 de la Corte Suprema de Justicia, afirmó que la pretensión de nulidad del “Decreto de Regulación de las funciones del Poder Legislativo”, al violar la Constitución de 1961, era improcedente.

La Constitución de 1961 era un límite a la actuación de los poderes constituidos pero de la Asamblea Nacional Constituyente, cuya actuación pasaba a estar regulada por su Estatuto de Funcionamiento que ella misma se había dictado, auto atribuyéndose “poder constituyente originario”

En conclusión con esta sentencia cambió el criterio de la Sentencia de 18 de Marzo de 1999.

Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de 27 de Enero de 2000.

Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de 28 de Marzo de 2000. Declaró sin lugar la acción de nulidad interpuesta, en contra de los Decretos de fecha 30 de Enero de 2000, mediante el cual se dictaron el Estatuto Electoral del Poder Público, y la fijación de los primeros procesos comiciales, ambos publicados en Gaceta Oficial de 3 de Febrero de 2000.

Sentencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de 23 de Mayo de 2000. Declaró improcedente el Recurso de Nulidad por inconstitucional ejercido por el Abogado G.B.P. contra el Estatuto Electoral del Poder Público dictado por la ya fenecida para esta fecha Asamblea Nacional Constituyente que había fijado el día 28 de Mayo de 2000 para las megaelecciones, las cuales como sabemos no se realizaron para esta fecha.

Sentencia de 9 de Agosto de 2000, mediante la cual la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia declaró improcedente una acción de nulidad interpuesta por el ciudadano G.M.M, contra el capítulo II, sección Primera, del decreto por el cual se dictó el Régimen de Transición del Poder Público.

El Decreto disolvió las Asambleas Legislativas de los Estados del país.

Sentencia de 22 de septiembre de 2000. Tribunal Supremo de Justicia , Sala Constitucional, mediante la cual declaró inadmisibles el Recurso de Interpretación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela sobre los puntos señalados en su escrito:

1. Quienes pueden hacer valer los intereses difusos o colectivos; si pueden hacerlos valer de inmediato, cual es el procedimiento y el alcance de esas sentencias.

El Marco Legal de la Asamblea Nacional Constituyente es tan extenso que además de las Resoluciones dictadas por el Consejo Nacional Electoral y la cantidad de sentencias de las cuales hemos enumerado a la que a nuestro criterio creemos fueron las que más influyeron para que el Proceso se diera, tenemos las disposiciones jurídicas dictadas por la propia Asamblea Constituyente a objeto de desarrollar su propia gestión; entre esas disposiciones señalamos las siguientes:

1. Estatutos de Funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente de fecha 8 de Agosto de 1999.
2. Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de reorganización de los órganos del Poder Público, de 12 de Agosto de 1999.

3. Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente sobre la Regulación de las Funciones del Poder Legislativo de fecha 25 de Agosto de 1999.
4. Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente de Reforma Parcial del Decreto de Regulación de las Funciones del Poder Legislativo de fecha 30 de Agosto de 1999.
5. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de fecha 30 de Diciembre de 1999.
6. Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente por el que se aprueba el Régimen de Transición del Poder Público de fecha 22 de Diciembre de 1999.
7. Decreto de la Asamblea Nacional Constituyente por el cual se aprueba el Estatuto Electoral del Poder Público de fecha 30 de Enero de 2000.
8. Reglamento Interior y Debates de la Asamblea Nacional de fecha 5 de Septiembre de 2000.